

Franqueo
consertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318

Las causas que determinaron la publicación del decreto número ciento cincuenta y dos y aconsejaron después la prorroga de su vigencia hasta el treinta de Junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prorrogas trimestrales.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único El decreto número ciento cincuenta y dos, que concede el aplazamiento de pago del cánón de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del dia 13)

JUNTA TECNICA DEL ESTADOCOMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Con el fin de subsanar omisiones frecuentes en los expedientes de depuración, las Comisiones provinciales D) procederán con toda urgencia a

remitir a esta de Cultura relación nominal por orden alfabético de cuantos Maestros se hallen suspensos de empleo y sueldo con carácter provisional en las respectivas provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Sres. Presidentes de las Comisiones provinciales depuradoras del personal del Magisterio primario.

(B. O. del E. del dia 13.)

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del Registro de especialidades farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno general ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de Julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno general toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigen-

tes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y registro de especialidades farmacéuticas será solicitado en este Gobierno general, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente orden, queda en vigor el reglamento del Registro, venta y elaboración de especialidades farmacéuticas aprobado por decreto de 9 de Febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de Julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno general los documentos que les acredite su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid 9 de Julio de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 13.)

Complementando la norma 2.^a de la orden de 9 de Abril último, por la que se encomienda a los Médicos de asistencia pública domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria, sino en el de la beneficencia municipal, rigiéndose por reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función

como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno general ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en cuerpo de beneficencia municipal, y se rija por reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las órdenes de 9 de Abril y 24 de Mayo último (B. O. del E. del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de asistencia pública domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la orden de 9 de Abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que existe mas de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este órgano oficial, que deberá reproducirse en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de las autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid 10 de Julio de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 13.)



SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

AÑO DE 1937

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el decreto 174 (*B. O.* núm. 83) que formaliza la Junta municipal de cada Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.^o de la orden del Gobierno general fecha 21 de Enero de 1937 (*B. O.* núm. 98).
(Continuación)

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Combatientes en el frente		Observaciones
			Cuantía del subsidiario con- cedido diario con- cedido Pesetas	Número de la declaración jurada..... Pesetas	
Badorre y Martínez, Francisco.....	Berlanga de Duero.....	Dos.....	2	2	Alta. Junio.
San Juan Marcos, Bartolomé.....	Idem.....	Seis.....	5	3	Idem.
Aguilera Pérez, Basilia.....	Alcoba de la Torre.....	Dos.....	2	1	Zayas Ramírez, Alejandro.....
Borobio Romero, Agueda.....	Dos.....	Dos.....	3	1	Calavia Borobio, Veremundo.....
Carros Rejas, Justa.....	Uno.....	Uno.....	2	0	Carro Torre, Victorino.....
Adición al padrón publicado el 20 de Mayo		»		»	
Jiménez Sanz, M. ^a Rosario.....	Boós.....	Dos.....	»	1	Tejedor Minguez, Gabriel.....
Adición al padrón publicado el 20 de Mayo		»		»	
Gómez Barrera, Félix.....	Borobia.....	Dos.....	1	50	Gómez Pardo, Severiano y Sotero.....
Aranda Orte, Angela.....	Idem.....	Dos.....	»	1	Pardo Aranda, Antonio.....
Molina Ranz, Braulia.....	Caltojar.....	Dos.....	»	3	Antón Antón, Francisco.....
Rodrigo Calero, Eusebio.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Pascual Barea, Justo.....
Antón Gutiérrez, Telesforo.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Yubero Pascual, Cirilo.....
Vivaracho Moreno, Macaria.....	Idem, Casillas.....	Dos.....	1	3	Calvo Vivaracho Valentín.....
Moreno Moreno, Vicente.....	Caltojar.....	Dos.....	1	3	Moreno Carretero, Jacinto.....
Martínez Moreno, María.....	Idem.....	Dos.....	2	5	Ortega Martínez, Eugenio.....
Yubero Gracia, José.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Yubero Miguel, Angel.....
Anula al padrón publicado el 13 de Abril		»		»	
Ibáñez Alcalde, Francisco.....	Cañamaque.....	Dos.....	1	50	Ibáñez Martínez, Eusebio.....
Pascual García, Pedro.....	Idem.....	Uno.....	2	1	Pascual Calleja, Fausto.....
Gallego Blasco, Lázaro.....	Idem.....	Dos.....	1	50	Gallego Jiménez, Francisco.....
Anula los padrones publicados los días 8 de Marzo y 20 de Mayo		»		»	
Lapuente Ramas, Dionisio.....	Beratón.....	Dos.....	1	50	Lapuente Larraga, Bruno.....
Vera Alonso, Micaela.....	Idem.....	Unc.....	1	50	Ramas Vera, Román.....
Vera Larraga, María Nieves.....	Idem.....	Dos.....	2	50	Vera Larraga, Martín.....
Chueca Escriváno, Balbina.....	Idem.....	Dos.....	2	50	Lapeña Villar, Nicasio.....
Marquina Vera, Francisco.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Marquina Escriváno, Eugenio.....
Ibáñez Lacilla, Florencio.....	Idem.....	Dos.....	2	50	Ibáñez Marin, Florencio.....
Escriváno Galochino, Ricardo.....	Idem.....	Dos.....	4	50	Escriváno Serrano, Florencio.....
Lacilla Pina, Teodoro.....	Idem.....	Cuatro.....	4	50	Lacilla Duro, Macario.....
Villar Aranda, José.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Villar Pérez, Andrés.....
Garcés Martínez, Elvira.....	Idem.....	Tres.....	3	2	Villar Garcés, Federico.....
Angulo Salvador, Esteban.....	Idem.....	Cinco.....	6	1	Angulo Zornoza, Manuel.....
Morón de Almazán.....	Cuatro.....	»	3	50	» Alta. Junio.

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Combatientes en el frente — Apellidos y nombre		Observaciones
			Número de la declaración jurada...		
Huerta Huerta, Julia Iglesias Carretero, Victor Moreno Martínez, Eugenio Sebastián Arribas, Felipa Rodríguez Arribas, Elena	Morón de Almazán Idem. Idem. Idem. Idem.	Dos Cuatro Cuatro Dos Dos	2 1 50 2 2 4	Loranca Gallego, Evelio Iglesias Pastor, Jesús Moreno Ortega, Braulio Huerta Valladares, Teodoro Muñoz Alcoleba, Ruperto	» Alta Junio. » Alta Junio. » Idem. » Baja Junio.
Adición al padrón publicado el 4 de Mayo					
Gregorio Encabo, Clemente de Gregorio Fernández, Tomás de Vallejo Aparicio, Gaspar Fuente del Amo, Celedonia la. Aldea Isla, Prudencia Verde Blazquez, Ciriaco	Valdenarros Idem. Idem. Idem. Idem. Villabuena	Tres Uno Uno Seis Dos Dos	4 2 1 50 1 4 1 50	Gregorio Boillos, Juan de Gregorio Delgado, José y Jesús de Vallejo Nanca, Cirilo Romero Núñez, Fernando Pacheco Alvarez, Dionisio Verde Verde, Alejandro	» 3 » 4 » 5 » 6 » 7 » 6
Anula al padrón publicado el 17 de Mayo					
S. Andrés de S. Pedro Idem. Idem.	Tres Uno Dos	3 1 1	1 2 3	Jiménez Martínez, Romualdo Ruiz Ridruejo, Vicente Arancón Ridruejo, Felipe	» 1 » 2 » 3
Anula a los padrones publicados los días 2 de Marzo y 20 de Mayo					
Bañuelos Sienes, Bruno Galán Lozano, Rufo Pérez Botija, Amparo Rojo de Miguel, María Medina Calvo, Ventura Botija Aceró, Antonia Oliva Rufo, Victorina Romanillos Cercadillo, Esteban	Barcones Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Cinco Dos Dos Tres Cuatro Tres Dos Tres	5 3 50 3 50 3 50 5 4 50 2 50 4 50	Bañuelos Sienes, Bienvenido Galán Ranz, Daniel Perdices Barrena, José Gonzalo Rojo, Timoteo Casado Rello, Toribio Moreno de la Iglesia, Wenceslao Romanillos Ortega, Serafín Romanillos Rojo, Teodoro	» 1 » 2 » 3 » 4 » 5 » 6 » 7 » 8
Anula al padrón publicado el 27 de Abril					
Contreras Cuerpo, Francisco García Velasco, Jerónimo Hernán Martínez, Lambert Moreno Aguilera, Ciriaco Redondo Ciruelos, Federico Redondo Herrero, Ramona Sanz Elvira, Pedro Zayas Heras, Primo Castillo Aceña, Josefá del Ortego Aceña, Victorino	Bocigas de Perales Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Cinco Cinco Cuatro Seis Cinco Ocho Dos Tres Dos Cuatro	4 4 4 4 4 50 6 3 3 2 5	Contreras Zayas, Niceto Escríbanos Heras, Nicanor Herranz Tejedor, Florentino Pérdiguero Alvarez, Juan Redondo Monge, Antonino González Redondo, Sotero Sanz Aceña, Domingo Zayas Herrero, Leóncio Castillo Aceña, Felipe del Ortego Monge, Justo	» 3 » 2 » 4 » 8 » 7 » 1 » 5 » 6 » 10 » 9

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o de la orden del Gobierno general, fecha 21 de Enero último, publicada en este *Boletín oficial* el dia 28 del citado mes.

Soria 13 de Julio de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, Ramón Enrique Casado.

(Se continuará)